

ORDENANZA NUMERO 19 DE 1.960:
(Noviembre 28)

Por la cuál se crea la Lotería de Beneficencia del Meta y se dan unas autorizaciones.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META.-

O R D E N A:

Artículo 1º: Créase la Lotería de la Beneficencia del Meta, con premios en dinero y cuyos productos se destinarán exclusivamente a la Asistencia Pública del Departamento.-

Artículo 2º: La Lotería de la Beneficencia del Meta será organizada, dirigida y administrada por la Junta de Beneficencia del Departamento, por administración directa o por el sistema de participación, pudiendo seguir los métodos conocidos u otros, pero buscando en todo caso, la eficacia, la productividad y la responsabilidad de la empresa.-

Artículo 3º: Las utilidades que se obtengan en cada sorteo se destinarán de manera exclusiva, al servicio de la Asistencia Pública, tanto en lo referente a la construcción de nuevos Hospitales, Asilos, Guarderías infantiles, Gotas de Leche etc. etc. y al ensanche de los asistentes, como al sostenimiento de unos y otros y al pago de los empleados encargados de dirigir los y administrarlos.- En ningún caso, ni por ningún motivo, podrá darse a los fondos provenientes de las utilidades expresadas destino distinto al previsto en la presente Ordenanza.-

PARAGRAFO: Las cuentas de tales fondos se llevarán por separado, los dineros no ingresarán a los fondos comunes y los responsables de aquéllas las rendirán mensualmente a la Centraloría General del Departamento y otorgarán las cauciones que ordene el Código Fiscal del Departamento del Meta.-

Artículo 4º: Facúltase al Gobernador del Departamento para celebrar contratos con las Beneficencias de otros Departamentos, para que en los Establecimientos de dichas Instituciones sean recibidos los enfermos mentales y los indigentes de ambos sexos, oriundos del Departamento del Meta y que carezcan de recursos económicos suficientes; así mismo podrá convenir la forma y pago de las pensiones respectivas.-

PARAGRAFO: El pago de tales pensiones se hará con cargo a los fondos de la Beneficencia del Departamento, tomando las sumas necesarias de las utilidades de la Lotería o del producto de aquéllos impuestos creados con fines a la Asistencia Social.-

Artículo 5º: Esta Ordenanza regirá a partir del primero (1º) de diciembre del corriente año.-

Dada en Villavieencia, Capital del Departamento del Meta a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.



Federico Castro H.
FEDERICO CASTRO H.-
PRESIDENTE.

Julio Millán Millán
JULIO MILLAN MILLAN.
SECRETARIO.





DEPARTAMENTO DEL META

Recibida hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y pasa -
al Despacho del Gobernador.



GOBERNACION DEL META.- Villavicencio diciembre cinco de mil novecientos
sesenta.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

EL GOBERNADOR DEL META

[Signature]
ERNESTO JARA CASTRO



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

[Signature]
JAI ME PLATA BERMUDEZ

